

LEY N.º 2513
Expropiación de inmuebles
para el ensanche
de la Plaza San Martín
y ejecución de las obras
que se enuncian

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º—Ratificase la cesión de terrenos de propiedad del Estado hecha al Concejo Provincial de Lima, por la resolución gubernativa de 21 de junio de 1912. (1)

Artículo 2º—Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir los fondos necesarios en la expropiación de los inmuebles ubicados en la calle de la "Faltriquera del Diablo", con el objeto de dar á la Plaza San Martín forma rectangular; debiendo quedar la cuadra sur de la citada plaza á igual distancia del eje de la avenida Piérola, que la actual cuadra de San Cristóbal del Tren.

Artículo 3º—El Poder Ejecutivo contratará, previa licitación, la construcción de un edificio destinado á hotel en los terrenos de la Plaza Zela, cuya fábrica, instalación y mobiliario importen cuando menos doscientas mil libras peruanas de oro (Lp. 200,000.00) pudiendo conceder plazos equitativos para el pago del valor del terreno y de los derechos de aduana de los materiales de construcción y demás artículos necesarios al funcionamiento á fin de que quede definitivamente terminado é instalado.

Artículo 4º—El Poder Ejecutivo queda facultado para continuar la apertura de la avenida Piérola en las cuadras que faltan para su empalme con la avenida Santa Teresa, invirtiendo los fondos que con tal objeto sean necesarios.

Artículo 5º—Todas las obras que se ejecuten por el Poder Ejecutivo en virtud de esta ley, serán hechas con la intervención del Concejo Provincial de Lima.

Artículo 6º—Los propietarios de las casas ubicadas en contorno de la nueva Plaza San Martín, y cuyas fachadas tengan frente á ella, deberán reformarlas en el plazo improrrogable de dos años, á partir de enero de 1918, sujetándose á las ordenanzas municipales.

Artículo 7º—El producto íntegro que se obtenga de la venta de los terrenos á que se refiere el artículo 3º, se aplicará única y exclusivamente á pagar las expropiaciones de que se ocupa esta ley para la prolongación de la avenida Piérola y el embellecimiento de la Plaza San Martín.

Artículo 8º—Mientras no estén abonados el terreno y los derechos de aduana de que trata el mismo artículo 3º, quedarán hipotecados el referido terreno y

su fábrica.

Artículo 9º—Las expropiaciones á que haya lugar para los ensanches de la Plaza y de la avenida, se harán conforme á la ley de 23 de octubre de 1903 (2).

Artículo 10º—La Municipalidad de Lima no concederá licencia para edificaciones que de alguna manera afecten el trazo de la avenida central, en la sección destinada á comunicar la Plaza San Martín con la de Bolognesi; y, en consecuencia, no podrá reclamarse indemnización alguna por los edificios que se construyan contraviniendo á esta prohibición.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los cinco días del mes de noviembre de mil novecientos diez y siete.

J. C. BERNALES, Presidente del Senado. — JUAN PARDO, Diputado Presidente. — Juan E Durand, Secretario del Senado. — Luis A. Carrillo, Diputado Secretario.

Al Señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique y circule, y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, á los diez días del mes de noviembre de mil novecientos diez y siete.

JOSÉ PARDO. Héctor F. Escardó.

(1)—El texto de esta resolución es del tenor siguiente: *Lima, 21 de junio de 1912.*

Habiendo llegado la oportunidad de iniciar la construcción del Teatro Nacional de esta Capital; y estando á lo acordado por la Comisión Especial del Centenario;

Se resuelve:
1º—Cédese al H. Concejo Provincial de Lima, los dos lotes de terreno de propiedad fiscal ubicados, el primero entre la Avenida Central, calle de la Encarnación (8a. de Carabaya), calle de la Faltriquera del Diablo (1a. de Chili) y Plaza Zela (10a. de la Unión), y el segundo entre la Avenida Central, calle de la Encarnación (8a. de Carabaya), calle de San Cristóbal del Tren (1a. de Apurímac) y calle de San Juan de Dios (9a. de la Unión), á fin de que los utilice para establecer el Teatro Nacional y parques en la forma acordada por la Comisión del Centenario.

2º—El H. Concejo Provincial de Lima destinará el lote de terreno de su propiedad situada entre la Avenida Central, calle de San Juan de Dios (9a. de la Unión) calle de Matajudíos (1a. de Ocoña) y calle del Serrano (8a. de Camaná), para parque y la colocación en parte céntrica del Monumento al Generalísimo don José de San Martín.

3º—El H. Concejo Provincial de Lima deberá proporcionar á la Compañía Nacional de Bomberos "Lima N.º 3" el local que necesite, en cambio del que actualmente tiene.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E. *García.*

(2)—La ley á que se hace referencia se halla inserta en la página 67, del tomo XI del Anuario de Legislación Peruana, correspondiente al año de 1916.